

ANEXO II

BAREMOS PARA LA SELECCION DE ALUMNOS/AS EN LAS RESIDENCIAS UNIVERSITARIAS DE LA JUNTA DE EXTREMADURA

A) BAREMO ECONOMICO:

RENDA PER CAPITA MEDIA DE LA DECLARACION DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA DE LAS PERSONAS FISICAS: EJERCICIO 1999

Hasta 500.000 ptas.....	6 puntos.
De 500.000 a 750.000 ptas.....	5 puntos.
De 750.000 a 1.000.000 ptas.	4 puntos.
De 1.000.000 a 1.250.000 ptas.	3 puntos.
De 1.250.000 a 1.500.000 ptas.	2 puntos.
De 1.500.000 a 1.750.000 Ptas.	1 punto.
Más de 1.750.000 ptas.	0 puntos.

Criterios para el cálculo de la puntuación:

1.º) Suma total de las bases imponibles de todos los miembros de la unidad familiar con derecho deducción en el Impuesto sobre la Renta.

Suma total anterior

2) Renta per cápita media = $\frac{\text{Suma total anterior}}{\text{N.º miembros de la unidad familiar}}$

B) BAREMOS ACADEMICOS

a) Nota media en F.P., COU o Bachillerato LOGSE (según proceda).

b) Nota media de las asignaturas/créditos matriculadas/os en el último curso académico universitario. A dicha nota media se le incrementará la siguiente puntuación, en base a las titulaciones que se citan:

- 2 puntos (Enseñanzas Técnicas).
- 1 punto (Enseñanzas de tipo Experimental y Ciencias de la Salud).
- 0,5 puntos (Ciencias Sociales y Jurídicas).

C) ANTIGUOS RESIDENTES QUE NO HAYAN OBTENIDO ACCESO DIRECTO SEGUN LOS CRITERIOS DEL ARTICULO 7.

Hasta 4 puntos, según baremo establecido en el artículo 7.2.

D) HERMANOS DE ANTIGUOS RESIDENTES ADMITIDOS.

2 puntos.

ORDEN de 9 de junio de 2000, que modifica la Orden de 21 de marzo de 2000, por la que se convoca concurso para la selección de Centros Públicos de Educación Infantil, Educación Primaria, de Educación de Adultos y específicos de Educación Especial de la Comunidad Autónoma de Extremadura que deseen participar en la extensión del Proyecto Atenea y de la enseñanza de los idiomas.

La Consejería de Educación, Ciencia y Tecnología, mediante Orden de 21 de marzo de 2000 (D.O.E n.º 36, de 28 de marzo), publicó la convocatoria del concurso para la selección de Centros Públicos de Educación Infantil, Educación Primaria, de Educación de Adultos y específicos de Educación Especial de la Comunidad Autónoma de Extremadura que desearan participar en la extensión del Proyecto Atenea y de la enseñanza de los idiomas.

La tramitación administrativa y el desarrollo de la citada Orden hacen necesario la modificación de los plazos para la realización de los cursos de formación de los responsables de medios informáticos y responsables del proyecto de inglés, establecidos en su artículo 10.

En su virtud y conforme a las facultades que me atribuye la Ley 2/1984, de 7 de junio, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, y a propuesta del Ilmo. Sr. Secretario General de Educación,

DISPONGO

ARTICULO UNICO.—Se modifica el artículo 10.1, apartados b) y c), de la Orden de 21 de marzo de 2000, por la que se convoca concurso para la selección de Centros Públicos de Educación Infantil, Educación Primaria, de Educación de Adultos y específicos de Educación Especial de la Comunidad Autónoma de Extremadura que deseen participar en la extensión del Proyecto Atenea y de la enseñanza de los idiomas, que queda redactado de la forma siguiente:

Artículo 10.1 b), párrafo primero: «Organizado por la Secretaría General de Educación de la Consejería de Educación, Ciencia y Tecnología, se celebrará un curso de formación dirigido a los responsables de medios informáticos, de 100 horas de duración, de las que, al menos, 70 serán presenciales y se impartirá en el mes de junio de 2001 en el Centro de Profesores y de Recursos de Mérida. Las 30 horas restantes se realizarán en modalidad no presencial».

Artículo 10.1 b), párrafo tercero: «La Secretaría General de Educación convocará a los profesores/as asistentes a ambos cursos antes

del 31 de mayo de 2001, notificándose a las respectivas Direcciones Provinciales de Educación».

Artículo 10.1 c), párrafo primero: «Los profesores/as responsables del proyecto de inglés, o de la aplicación a la enseñanza del mismo, de aquellos centros que participen por la Modalidad B, asistirán a un curso específico y obligatorio de 100 horas de duración, de las que, al menos, 70 serán presenciales y se impartirán en el mes de junio de 2001 en el Centro de Profesores y de Recursos de Mérida. Las 30 horas restantes se realizarán en modalidad no presencial».

DISPOSICION FINAL

PRIMERA.—La presente Orden entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Diario Oficial de Extremadura.

Mérida, a 9 de junio de 2000.

El Consejero de Educación, Ciencia y Tecnología,
LUIS MILLAN VAZQUEZ DE MIGUEL

ORDEN de 9 de junio de 2000, por la que se autoriza la implantación de nuevas enseñanzas en los Institutos de Educación Secundaria en el curso académico 2000-2001.

En el curso académico 2000-2001, con motivo del traspaso desde la Administración del Estado a la Comunidad Autónoma de Extremadura, de las funciones y servicios en materia de enseñanza no universitaria (Real Decreto 1801/1999, de 26 de noviembre), se debe proseguir la implantación de las enseñanzas establecidas en la Ley Orgánica 1/1990, de 3 de octubre, de Ordenación General del Sistema Educativo, según el calendario de aplicación de la nueva ordenación del sistema educativo, aprobado por el Real Decreto 986/1991, de 14 de junio, modificado y completado por el Real Decreto 1487/1994, de 1 de julio, y el 173/1998, de 16 de febrero.

En dicho calendario se establece la implantación de la Enseñanza Secundaria Obligatoria y de las modalidades de Bachillerato cuya estructura quedó establecida por el Real Decreto 1700/1991, de 29 de noviembre; y, asimismo, se extiende la implantación de Ciclos Formativos de Grado Medio y Superior, definidos en el Real Decreto 676/1993, de 7 de mayo.

El artículo 1, punto 2, del Reglamento Orgánico de los Institutos de Educación Secundaria, aprobado por Real Decreto 83/1996, de 26 de enero, establece la necesidad de autorización administrativa para impartir enseñanzas de Educación Secundaria Obligatoria, Bachillerato, Formación Profesional y programas de garantía social.

Por todo lo anteriormente expuesto, y a virtud de las competencias que legalmente tengo atribuidas, a propuesta del Ilmo. Sr. Director General de Ordenación, Renovación y Centros,

D I S P O N G O

PRIMERO.—Los Centros públicos que se relacionan en el Anexo I de la presente Orden implantarán en el curso académico 2000-2001, las modalidades de Bachillerato que se indican, de acuerdo con el artículo 21 del Real Decreto 986/1991, de 14 de junio, modificado y completado por el Real Decreto 173/1998, de 16 de febrero.

La implantación de estas enseñanzas supondrán la extinción de las correspondientes a planes de estudio derivados de la Ley 14/1970, de 4 de agosto.

SEGUNDO.—Los Centros que se reseñan en el Anexo II quedan autorizados a impartir, a partir del curso académico 2000-2001, los Ciclos Formativos de Formación Profesional definidos en el Real Decreto 676/1993, de 7 de mayo.

TERCERO.—No podrán implantarse en los Centros más enseñanzas que las expresamente autorizadas por esta Orden, de acuerdo con lo establecido en el artículo 1, punto 2, del Reglamento Orgánico de los Institutos de Educación Secundaria, aprobado por el Real Decreto 83/1996, de 26 de enero.

Los Directores Provinciales de Educación de la Consejería de Educación, Ciencia y Tecnología velarán escrupulosamente por el cumplimiento de esta norma.

CUARTO.—El número máximo de alumnos por aula, en cada uno de los cursos será de treinta y cinco (35) alumnos en las modalidades de Bachillerato y de treinta (30) alumnos en los Ciclos Formativos, con la flexibilidad derivada de las necesidades concretas de escolarización, teniendo en cuenta los plazos de aplicación establecidos en el artículo 17 del Real Decreto 986/1994, de 14 de junio, y las garantías de continuidad del alumnado al nuevo sistema, así como la posibilidad de adaptación a los plazos que permite el citado artículo, dentro del ámbito temporal establecido en la Ley Orgánica 1/1990, de 3 de octubre, la implantación y la continuidad de las enseñanzas contenidas en esta Orden estará condicionada a contar con un mínimo de 20 alumnos por modalidad o ciclo formativo.